LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital del Rímac
EL CAMBIO NO LO HACE UNO, ¡LO HACEMOS TODOS!

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2023-2-2164-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
RÍMAC- LIMA- LIMA

"OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN"

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE DE 2011 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2015

TOMO I DE I

3 DE AGOSTO DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0082023221640 0

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital del Rímac
EL CAMBIO NO LO HACE UNO, ¡LO HACEMOS TODOS!

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-2164-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Otorgamiento de licencia de regularización de edificaciones a contribuyente que no efectuó el pago de la multa aplicada por el tramo de la obra construida sin licencia, valorizada en S/ 109 498, 00; ocasionando el perjuicio económico a la entidad por la suma indicada.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	13
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	13
V.	CONCLUSIONES	13
VI.	RECOMENDACIONES	14
VII.	APÉNDICES	14

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - Órgano de Control Institucional - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - Órgano de Control Institucional - V°B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-2164-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN" PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE DE 2011 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2015

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital del Rímac, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2164-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 208-2023-MDR/OCI de 26 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG.

2. Objetivo.

Determinar si el otorgamiento de licencia de regularización de edificaciones, se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance.

Materia de Control.

La materia de control está referida a la aprobación de expediente administrativo relacionado a solicitud de licencia de regularización de edificaciones, en cuya tramitación por parte de los órganos especializados, no consideraron el pago de la multa del 10% del valor del tramo de la obra construida sin contar previamente con la licencia de edificación.

El monto de la materia de control asciende a S/ 8 183 217,92 correspondiente al valor de la obra materia de la Licencia de Edificación otorgada en setiembre del 2015; siendo que parte de la mencionada obra valorizada en S/1 094 980,00, ejecutada desde el año 2011 a setiembre del año 2013, se construyó sin contar con licencia de construcción, el cual fue pasible de una multa aplicada por la misma municipalidad, que ascendió a S/ 109 498,00 y sin que haya sido pagada por el contribuyente, la entidad otorgó la licencia, ocasionado perjuicio económico por dicho importe.

Cabe precisar que, según los instrumentos internos de gestión de la Municipalidad Distrital del Rímac[1] tiene como misión *"Ser una institución que gestiona y administra los recursos del municipio para asegurar servicios de calidad a la ciudadanía y generar nuevas oportunidades de desarrollo,*

[1] Conforme lo establecido en el Artículo 6° *"Misión"* del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza n.° 332-MDR de 15 de mayo de 2013.

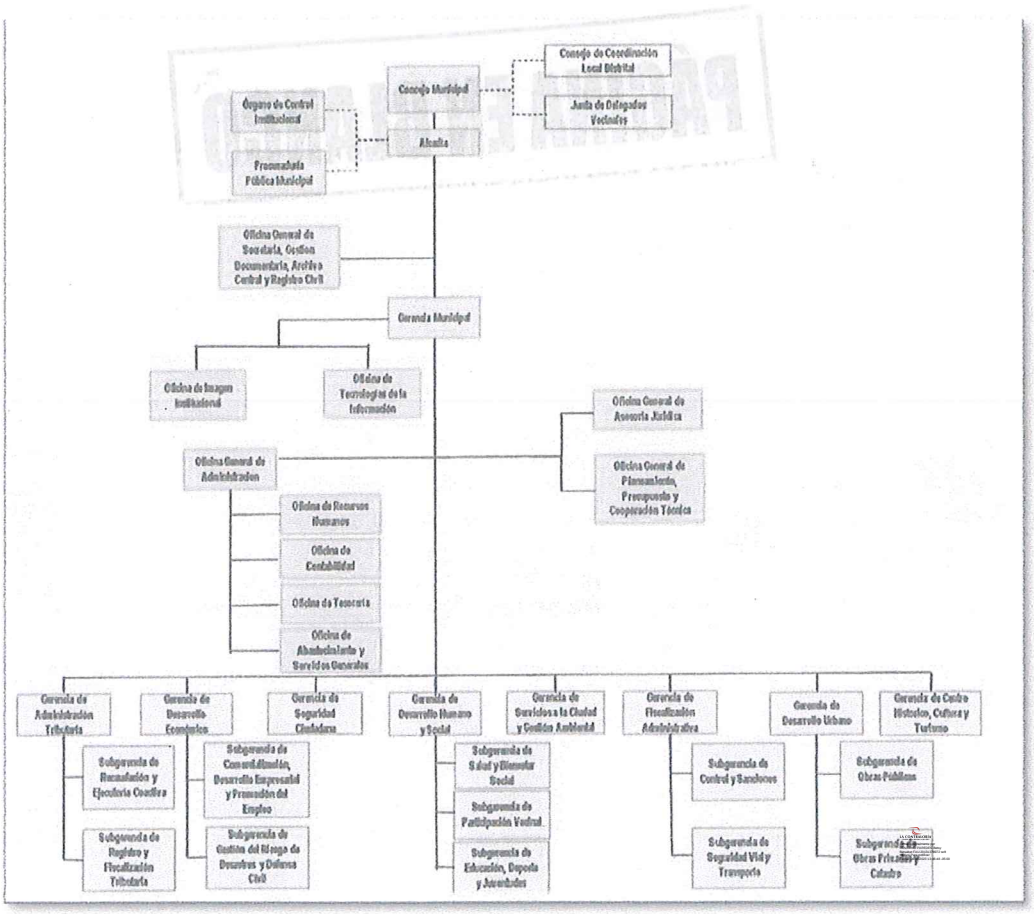
enfocados en una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente, con recursos capaces y leales".

En ese sentido, se ha priorizado la actividad a revisar al encontrarse vinculada a los procesos misionales de la Entidad, identificada en el numeral 4) de las actividades operativas, referida a implementar los registros de licencias, ante proyectos, licencias de obras especiales, de remodelación, ampliación, modificación, reparación, vías de regularización, etc[2].

Alcance
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período de 27 de setiembre de 2011 al 16 de setiembre de 2015, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital del Rímac es una entidad perteneciente al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Fuente : Ordenanza n.° 614-MDR de 21 de junio de 2023, publicado el 7 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

[2] Plan Operativo Institucional - POI del año fiscal 2014" de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado con resolución de alcaldía n.° 849-2014-MDR de 30 de diciembre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 150-2023-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES A CONTRIBUYENTE QUE NO EFECTUÓ EL PAGO DE LA MULTA APLICADA POR EL TRAMO DE LA OBRA CONSTRUIDA SIN LICENCIA, VALORIZADA EN S/ 109 498, 00; OCASIONANDO EL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA INDICADA.

De la revisión a la información recabada en la Municipalidad Distrital del Rímac, en adelante la "entidad", se evidenció que, un contribuyente venía ejecutando una obra desde el año 2011, sin haber previamente contado con licencia de construcción, cuya obra construida se valorizó en S/1 094 980,00, situación que motivó la aplicación de una multa por parte de la entidad, siendo que, posteriormente el contribuyente, solicitó la regularización de la licencia de edificación por toda la obra valorizada en S/ 8 183 217,92, la misma que le fue otorgada en setiembre del año 2015, sin que haya cancelado la multa aplicada por el tramo de obra construida sin licencia.

Dicha situación transgredió el artículo 2 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090; artículo 108° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2006-VIVIENDA, referido a edificaciones irregulares y sanciones; literal k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, referido requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/109 498,00.

Originado por la omisión del gerente de Desarrollo Urbano, periodo 01 de setiembre de 2015 al 30 de octubre de 2015, y la omisión del subgerente de Control Urbano y Obras Privadas, periodo de 16 de junio de 2014 al 19 de setiembre de 2015, quienes tramitaron la solicitud de licencia de regularización de edificación sin tener en cuenta que el expediente no contenía el recibo de pago por la aplicación de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, correspondiente al tramo de la obra ejecutada sin contar previamente con licencia de edificación, pese a hacer referencia al marco normativo aplicable para dicha aprobación. Estos hechos se describen a continuación:

1. **Aprobación de licencia de regularización de edificaciones sin que el contribuyente haya acreditado el pago de la multa aplicada por el tramo de la obra construida sin licencia de edificación.**

El 27 de setiembre de 2011, la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica de la Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante "FIP-UNI", inició la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento de la Nueva Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica", en adelante la "obra", anotando en el asiento n.° 1[3] **(Apéndice n.° 3)** que, *"En la fecha se da inicio a la obra, dejándose constancia que las dos primeras hojas corresponden al acta de entrega de terreno (...)"*.

Posteriormente, con informe de valorización de obra n.° 217-2013-SGCUOP-GDU/MDR, de 25 de setiembre de 2013[4] **(Apéndice n.° 4)**, Ramón Cruz Limascca, inspector técnico de control urbano y obras privadas de la Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas de la entidad, consignó que en la inspección de control urbano realizado conjuntamente, con el personal de Fiscalización de la misma entidad, se había constatado que se ejecutó un sótano y dos niveles de pisos, sin mostrar la licencia de obra respectiva, habiéndose valorizado en S/1 094 980,00, por lo que se impuso una multa, según el siguiente detalle: "*VALOR DE LA MULTA = Valor de la obra total x 10%, calculo en base a los Valores Unitarios del mes vigente: VALOR TOTAL DE LA OBRA: S/1 094 980,00 X 10% = S/109 498,00 (Monto aplicable)*".

Es así que, se emitió la resolución de sanción n.° 006512, N° 01R de 25 de setiembre de 2013[5] **(Apéndice n.° 5)**, por la infracción de efectuar obras civiles sin contar con la resolución de licencia respectiva, código de infracción n.° 08-0101, base legal específica, la Ordenanza n.° 234, con el monto de la multa de S/109 498,00, y medida complementaria de paralización y/o demolición, cuya resolución de sanción fue notificada a Emerson Tuesta Chávez, ingeniero residente, al haberlo suscrito en señal de recepción.

Al respecto, se aprecia que la Ordenanza n.° 234, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, regula el régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas y cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, estableciendo en el ítem 8) Urbanismo, Licencias y autorizaciones urbanas (08.01), lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° ESPECIALISTA LEGAL - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

[3] Oficio n.° 271-2023-DEC/FIP-UNI de 26 de mayo de 2023, a través del cual, Luz Fátima Eyzaguirre Gorvenia, decana de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica – Decanato, remitió el cuaderno de obra, asiento n.° 1.

[4] Con Acta n.° 022-2023/OCI-MDR de 2 de junio de 2023, Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia, decana de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica – Decanato, alcanzó en copia simple el informe de valorización de obra n.° 217-2013-SGCUOP-GDU/MDR, de 25 de setiembre de 2013, concordante con el oficio n.° 278-2023-DEC/FIP-UNI de 2 de junio de 2023, a través del cual, se hizo entrega de las copias simples de los documentos que obran en el expediente 2025-14, que hace referencia al oficio n.° 163-2023-MDR/OCI de 1 de junio de 2023, en la cual obra el citado informe de valorización.

[5] Con Acta n.° 022-2023/OCI-MDR de 2 de junio de 2023, Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia, decana de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica – Decanato, alcanzó en copia simple la resolución de sanción n.° 006512, N° 01R de 25 de setiembre de 2013, concordante con el oficio n.° 278-2023-DEC/FIP-UNI de 2 de junio de 2023, a través del cual, se hizo entrega de las copias simples de los documentos que obran en el expediente 2025-14, que hace referencia al oficio n.° 163-2023-MDR/OCI de 1 de junio de 2023, en la cual obra la citada resolución.

CUADRO N° 1
Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones

Código	Infracción	Procedimiento Previo	% UIT % Valor de la obra	Medida complementaria
08-101	Por efectuar Obras civiles sin contar con la resolución de licencia respectiva.		10% del valor de la obra (el monto mínimo de la infracción es de 10% UIT)	Paralización y/o demolición

Fuente: Ordenanza n.° 234 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2011.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante, carta s/n de 3 de febrero de 2014[6], recibido el 4 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, Germán Grajeda Reyes, decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica de la Universidad Nacional de Ingeniería, asignado con expediente administrativo n.° 2025-14, solicitó licencia de construcción, adjuntando el voucher n.° 0392985 de 4 de febrero de 2014 por S/214,32.

Así mismo, con carta s/n de 18 de febrero 2014, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, el decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica de la Universidad Nacional de Ingeniería, solicitó a la entidad, la licencia de construcción y reingreso de los planos de evacuación y seguridad observados. Igualmente, mediante carta s/n de 11 de abril de 2014, recibido la misma fecha **(Apéndice n.° 9)**, el citado decano, remitió a la entidad, documentación referida al reingreso de observaciones, precisando como uno de los documentos a presentar, el de regularización del pedido de licencia Formato Único de Edificación (FUE), adjuntando el Formulario Único de Edificación – FUE, consignando el tipo de trámite como regularización de licencia, con área techada total en 7 989,87 m².

Seguidamente, con informe de precalificación n.° 119-2014-RVM-SGCUOP-GDU-MDR de 14 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, el acotador del Área de obras privadas, de la Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas, hace referencia al expediente administrativo n.° 2025-14, tipo de trámite de regularización, y tipo de obra de ampliación, con siete (7) niveles o pisos y un (1) sótano equivalente a un área techada total de 7 989,868 m².

En la misma fecha, con liquidación de pago n.° 30-2014-SGCUOP-GDU-MDR de 14 de abril de 2014[7] **(Apéndice n.° 11)**, Romina Vásquez Mori, acotadora del Área de obras privadas de la Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas, haciendo referencia al trámite de regularización, de siete (7) pisos o niveles y un (1) sótano, tipo de edificación en otros: educación, consignando como valor total de la obra en S/8 183 217,92, liquidación en la cual no incluyó para la cuantificación el importe correspondiente a la multa por la licencia de regularización de edificaciones aplicada con la Resolución de Sanción N° 6512 ascendente a S/109 498,00, habiendo en su lugar, incorporado una llamada de cuatro (4) asteriscos entre paréntesis y un pie de página en letras pequeñas, el significado de dicha anotación en paréntesis, que ese rubro correspondía al pago de la multa aplicada con la resolución 6512 y que se debía pagar antes de la emisión de la licencia, según se transcribe literalmente: "*Multa (Art. 108° D.S. 035-VIV) (...), Debe pagar (****) se estableció la multa N° Resol/Sanc 6512, el cual se pagará antes de la emisión de la licencia; Saldo: en blanco*".

[6] Con oficio n.° 256-2023-DEC/FIP-UNI de 22 de mayo de 2023, Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia, decana de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica – Decanato, remitió copia del pedido de licencia.
[7] Con oficio n.° 256-2023-DEC/FIP-UNI de 22 de mayo de 2023, Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia, decana de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica – Decanato, remitió copia simple de la liquidación de pago n.° 030-2014-SGCUOP-GDU-MDR.

Por consiguiente, en la referida Liquidación, consideró sólo los conceptos de: trámite en S/5.70, licencia (saldo de obra) en S/ 90 015,40, control de obra en S/ 36 006,16, por un total de S/ 126 027,26, consignando además que, se efectuó un pago de S/214,32, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N.° 2
Pagos antes de la emisión de la licencia.

		Debe pagar	Pagos realizados	Folio n.°	Saldo
Trámite	5.79 UIT	S/ 220.02	S/ 214.32		S/ 5.70
Licencia (Saldo de obra)	1.1% del valor total de la obra.	S/ 90,015.40			S/90, 015.40
Control de Obra	40% del costo	S/ 36, 006.16			S/ 36, 006.16
N° de visitas (01)	1				
Multa (Art 108° D.S. 035- VIV)	10% del valor de la obra ejecutada.	(****)			
Tasa compensatoria x deterioro de pistas y veredas (D.A N.° 012-83-DGR/MLM del 04-02-83) 0,5 %	0.5% del valor total de la obra.	(*****)			S/ 0.00
		S/ 126, 241.98	S/ 214.32		S/ 126, 027.26

Observaciones: UIT 2014 = S/ 3800.

(*) La presente liquidación se cancelará previamente al otorgamiento de la Licencia de Obra.
(**) El plazo máximo para cancelar esta liquidación son cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del presente.
(***) Esta Liquidación está sujeta a modificaciones por efectos de reajustes de reajustes del proyecto final (categorización, metrados, etc).
(****) Se estableció la Multa N° Rosol/Sanc 6512, la cual se pagará antes de la emisión de la licencia.
(*****) El ítem de D.A. N°012-83-DGR/MLM del 04-02-83 (0.5% del valor total de la obra) será cancelado previo a la emisión de la licencia.
Antes de la autorización Municipal deberá de adjuntarse la Póliza Car en conformidad con la norma A. 130 RNE (Art. 55 DS N° 003-2010) y, además, el cronograma de Obra.
Cualquier observación en la especialidad de Estructuras será motivo de medidas correctivas que deberán ser subsanadas de inmediato para proseguir con el Trámite de Licencia.
Deberá solicitar Conformidad de Obra después de culminada la misma.

Fuente: Valor – Licencia Definitiva de la Liquidación de pago n.° 30-2014-SGCUOP-GDU-MDR de 14 de abril de 2014.
Elaborado por: Comisión de control.

Municipalidad del Rímac – V°B° – Supervisor – Órgano de Control Institucional

Al respecto, el artículo 108° del Decreto Supremo n.° 035-2006-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, establece que "*La regularización de las edificaciones a partir de la fecha de vigencia de la Ley (21.07.1999), ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Obra, se sujetará a los procedimientos establecidos en el presente Capítulo. A este efecto, el propietario deberá pagar la multa señalada en el Art. 36 de la Ley, equivalente al 10% del valor declarado de obra, así como los derechos de Licencia de Obra. Estos pagos se efectúan mediante la autoliquidación contenida en el Anexo D del FUO-Parte 1*". No obstante, en el rubro multas de la citada liquidación de pago, se consignó que se estableció la multa "*Resol/sanc 6512*".

Municipalidad del Rímac – V°B° – Jefe de Comisión – Órgano de Control Institucional

Municipalidad del Rímac – V°B° – Especialista Legal – Órgano de Control Institucional

Por su parte, con carta s/n de 8 de julio de 2014, recibido el 9 de julio de 2014[8] **(Apéndice n.° 12)**, el decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica de la

[8] Con Acta n.° 022-2023/OCI-MDR de 2 de junio de 2023, Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia, decana de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica – Decanato, alcanzó en copia simple de la carta s/n de 8 de julio de 2014, concordante con el oficio n.° 278-2023-DEC/FIP-UNI de 2 de junio de 2023, a través del cual, se hizo entrega de las copias simples de los documentos que obran en el expediente 2025-14, que hace referencia al oficio n.° 163-2023-MDR/OCI de 1 de junio de 2023, en la cual obra la citada carta s/n.

Municipalidad del Rímac – V°B° – Jefatura – Órgano de Control Institucional

Universidad Nacional de Ingeniería, remitió a la entidad, el pago de licencia de construcción bajo la liquidación de pago n.° 30-2014-SGCUOP-GDU-MDR, indicando que, se efectuó el desembolso de S/126 027,26, adjuntando la orden de pago n.° 028940 de 9 de julio de 2014, por el concepto a pagar de liquidación de pago n.° 30-2014-SGCUOP-GDU-MDR, recaído en el expediente n.° 2025-14 por el importe de S/126 027,26, y voucher n.° 0082819 por S/126 027,26.

Posteriormente, con liquidación de pago n.° 018-2015-SGCUOP-GDU-MDR de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Johanna Solano Aldana, acotadora de la Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas, y por César Efraín Chávez Taipe, subgerente de Control Urbano y Obras Privadas, referido al expediente n.° 2025-14, señalaron el valor – licencia definitiva, lo siguiente:

CUADRO N° 3
Liquidación de pago n.° 018-2015-SGCUOP-GDU-MDR

		Debe pagar	Pagos realizados	Folio n.°	Saldo
Trámite	5.79 UIT	S/ 220.02	S/ 220.02		0.00
Licencia (Saldo de obra)	1.1% del valor total de la obra.	S/ 96,830.12			S/ 96, 830.12
Control de Obra	40% del costo de la licencia	S/ 38, 732.05			S/ 38, 732.05
N° de visitas (03)	3				
Liquidación de pago n. ° 030-2014-SGCUOP-GDU-MDR (****)			S/ 126, 027.26 SEGÚN RECIBO Nº 0082819		-S/ 126.027.26
Multa (Art 108° D.S. 035-VIV) (**)	10% del valor total.				
Tasa compensatoria x deterioro de pistas y veredas (D.A N.° 012-83-DGR/MLM del 04-02-83) 0,5 % (*****)	0.5% del valor total de la obra.				
		S/ 126, 241.98	S/ 126, 247.28		S/ 9, 534.91

Observaciones: UIT 2014 = S/ 3800.

(*) La presente liquidación se cancelará previamente al otorgamiento de la Licencia de Edificación Nueva.
(*) El plazo máximo para cancelar esta liquidación son cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del presente.
(**) Cuenta con multa impuesta por Fiscalización según Resolución de Sanción N.° 6512, la cual se pagará antes de la fecha de emisión.
(***) En edificios aumentar el valor de m² en 5% a partir del 5to piso.
(****) en la liquidación de pago N.° 030-2014-SGCUOP-GDU-MDR, se canceló el monto de S/ 126, 027.26 Nuevos Soles, con fecha del 09/07/14.
(*****) El ítem D. A. N.° 012-83-DGR/MLM de 04-02-83 (0.5% del valor total de la obra), No aplica por encontrarse dentro de la institución universitaria.
Antes de la autorización Municipal deberá de adjuntarse la Póliza Car en conformidad con la norma A. 130 RNE (Art. 55 DS N.° 003-2010) y, el Cronograma de Obra.
Cualquier observación en la especialidad de Estructuras será motivo de medidas correctivas que deberán ser subsanadas de inmediato para proseguir con el Trámite de la Licencia.
Deberá solicitar Conformidad de Obra después de culminada la misma.

Fuente: Liquidación de pago n.° 018-2015-SGCUOP-GDU-MDR de 24 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión de control.

Municipalidad del Rímac – V°B° Supervisor – Órgano de Control Institucional
Municipalidad del Rímac – V°B° Jefe de Comisión – Órgano de Control Institucional
Municipalidad del Rímac – V°B° Especialista Legal – Órgano de Control Institucional

Apreciándose que, se efectuó una nueva liquidación de pago, considerando un saldo pendiente de S/ 9 534,91, y precisándose nuevamente que, cuenta con multa impuesta por Fiscalización, según la Resolución de Sanción n.° 6512, la cual se pagará antes de la fecha de la emisión de la licencia, lo cual, reafirma lo indicado en la liquidación de pago n.° 30-2014-SGCUOP-GDU-MDR de 14 de abril de 2014.

Municipalidad del Rímac – V°B° Jefatura – Órgano de Control Institucional

Posteriormente, con informe n.° 483-2015-SGCUOP-GDU-MDR de 16 de setiembre de 2015[9] **(Apéndice n.° 14)**, que hace referencia al expediente administrativo n.° 2025-14, César Efraín Chávez Taipe, subgerente de Control Urbano y Obras Privadas, remitió a César Efraín Chávez Taipe, gerente de Desarrollo Urbano, es decir a sí mismo, al haber estado a cargo de las dos unidades orgánicas según se advierte de las resoluciones de designación, Resolución de Alcaldía n.° 568-2015-MDR de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)** y Resolución de Alcaldía n.° 422-2014-MDR de 16 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, la opinión de conformidad a la evaluación administrativa y técnica efectuada a la solicitud del decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica, y considerando procedente emitir la resolución que aprueba la emisión de licencia de edificación – obra nueva de modalidad "C" de siete (7) pisos y un (1) sótano.

Seguidamente, con Resolución Gerencial n.° 062-2015-GDU-MDR de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, César Efraín Chávez Taipe, gerente de Desarrollo Urbano, aprobó el otorgamiento de licencia de edificación – obra nueva de modalidad "C" para uso de educación superior – universidad, solicitado por Germán Grajeda Reyes, decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica de la Universidad Nacional de Ingeniería, precisando en la parte considerativa la aplicación de la Ley n.° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, así como, el área total de 7 989,870m2 equivalente a siete (7) pisos y un (1) sótano.

Es así que, se emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 22-2015-GDU-MDR, recaído en el expediente administrativo n.° 2025-2014, con fecha de emisión de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por César Efraín Chávez Taipe, gerente de Desarrollo Urbano, en la cual se consignó como área techada 7 989,87 m2, con siete (7) pisos y un (1) sótano, por un valor de la obra de S/8 802 7338,09[10], precisándose que "*La presente resolución está referida al proyecto presentado de regularización de construcción*", indicando además, los recibos n.°s 0392985, 0082819, y 0261353 por el importe de derecho de licencia en un total de S/135 776,49.

Advirtiéndose que, los recibos n.°s 0392985, 0082819, y 0261353[11] **(Apéndice n.° 19)** consignados la Resolución de Licencia de Edificación n.° 22-2015-GDU-MDR, no corresponden al importe de la multa por construir sin licencia, equivalente a S/109 498,00, pese a haber sido contemplado en las liquidaciones de pago n.°s 30-2014 y 018-2015-SGCUOP-GDU-MDR de 14 de abril de 2014 y 24 de abril de 2015, respectivamente, que dicha multa aplicada debería ser pagada antes de la emisión de la licencia respectiva, siendo esta última liquidación suscrita por César Efraín Chávez Taipe, en su calidad de subgerente de Control Urbano; no obstante ello, se gestionó el otorgamiento de la licencia de edificación referido al proyecto presentado de regularización de construcción, conforme a lo indicado en la resolución de licencia de edificación n.° 22-2015-GDU-MDR sin exigir el pago de la multa que correspondía.

Al respecto, con oficio n.° 911-DIGA-2023-UNI de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual, el director de Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería, indicó que de la búsqueda del comprobante que acredite el pago de la multa de S/109 498,00 correspondiente a la resolución de sanción n.° 6512 de 25 de setiembre de 2013, no se encontró ningún registro.

[9] Con memorándum n.° 389-2923-SG-MDR de 11 de mayo de 2023, el Secretario Técnico remitió el expediente administrativo 2025-14, donde obra la copia simple del informe n.° 483-2015-SGCUOP-GDU-MDR de 16 de setiembre de 2015.
[10] En la liquidación de pago n.° 30-2014-SGCUOP-GDU-MDR de 14 de abril de 2014, se contempló el valor de la obra en S/8 183 217,92.
[11] Con oficio n.° 911-DIGA-2023-UNI de 15 de junio de 2023, el director General de Administración, remitió copias simples de los recibos n.°s 0392985, 0082819, y 0261353

De otro lado, la Municipalidad Distrital del Rímac, por intermedio de la Subgerencia de Tesorería, mediante el informe n.° 134-2023-MDR-GAF-SGT de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, informe n.° 139-2023-MDR-GAF-SGT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y el informe n.° 140-2023-MDR-GAF-SGT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente, precisó que no obran documentos relacionados con el pago que habría realizado por la UNI en torno a la multa aplicada en el año 2013, por construir parte de la obra sin licencia.

Igualmente, con informe n.° 268-2023-SGCS-GFA-MDR de 7 de junio de 2023 recibido el 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la Subgerencia de Control y Sanciones, indicó que no encontró información sobre la resolución de sanción n.° 6512 en el sistema SATMUN, siendo corroborado por la Subgerencia de Informática mediante memorando n° 037-2023-SGI-MDR de 2 de junio de 2023, en la que realizó una revisión a su sistema SATMUNXP, verificando que dicha resolución no se encuentra registrada, situación que no ocurre con otras multas administrativas respecto a la infracción, con el código 08-0101: "*Por efectuar obras civiles sin contar con la resolución de licencia respectiva*", a nombre de la UNI, las cuales, figuran registradas en el SATMUN con los pagos efectuados, conforme se muestra en el estado de cuenta al 19 de junio de 2023, multas administrativas del contribuyente UNI, adjunto al informe n° 287-2023-SGCS-GFA-MDR de 19 de junio de 2023, recibido el 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Situación que fue corroborada, además, con los estados bancarios de la entidad, del periodo 01 de enero de 2011 al 30 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, en la cual se evidencia que la Universidad Nacional de Ingeniería, no efectuó pago alguno relacionado con la multa aplicada equivalente a S/109 498,00.

La situación expuesta transgrede lo establecido en las normas legales siguientes:

- **Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090**, publicado el 25 de setiembre de 2007.

 Artículo 2: Ámbito de aplicación y principios
 "2.1. Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional (...)
 2.2. Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional (...)"

- **Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2006-VIVIENDA**, publicado el 8 de noviembre de 2006.

 Artículo 108.- Edificaciones irregulares y sanciones
 "La regularización de las edificaciones a partir de la fecha de vigencia de la Ley (21.07.1999), ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Obra, se sujetará a los procedimientos establecidos en el presente Capítulo. A este efecto, el propietario deberá pagar la multa señalada en el Art. 36 de la Ley, equivalente al 10% del valor declarado de obra, así como los derechos de Licencia de Obra. Estos pagos se efectúan mediante la autoliquidación contenida en el Anexo D del FUO-Parte 1".

- **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA**, publicado el 4 de mayo de 2013:

Artículo 69°: Requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones:
"(...) k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

El hecho descrito privó a la Municipalidad Distrital del Rímac de captar ingresos y con ello un perjuicio económico de S/ **109 498,00** (Ciento nueve mil cuatrocientos noventa y ocho con 00/100 soles).

Originado por la omisión del gerente de Desarrollo Urbano, periodo 01 de setiembre de 2015 al 30 de octubre de 2015, y del subgerente de Control Urbano y Obras Privadas, periodo de 16 de junio de 2014 al 19 de setiembre de 2015, quienes tramitaron la solicitud de licencia de regularización de edificación sin tener en cuenta que el expediente no contenía el recibo de pago por la aplicación de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, correspondiente al tramo de la obra ejecutada sin contar previamente con licencia de edificación, pese a hacer referencia al marco normativo aplicable para dicha aprobación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

El señor César Efraín Chávez Taipe, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, y fuera del plazo establecido; no obstante, éstos fueron evaluados por la Comisión de Control, conforme al **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, el cargo de notificación y la cédula de notificación electrónica, forman parte del **(Apéndice n.° 27)** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **César Efraín Chávez Taipe**, identificado con DNI n.° 42222661, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, del 1 de setiembre de 2015 al 30 de octubre de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 568-2015-MDR de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2015-MDR de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, se comunicó el pliego de hechos mediante cédulas de notificación n.°s 001 y 003-2023-CG/GRLIM-OCI-MDR, de 13 de julio de 2023 y 21 de Julio de 2023, respectivamente, cargos de notificaciones; y cédulas de notificación electrónica n.°s 000000014 y 000000018-2023-CG/2164, de 13 de Julio de 2023 y 21 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 27)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 081-2023-CCHT de 30 de julio de 2023, remitido a la comisión mediante correo electrónico a mhuamani@munirimac.gob.pe, de 30 de julio de 2023.

 Quien pese a tener conocimiento que correspondía el pago de la multa del 10% del valor del tramo de la obra construida sin licencia, aprobó la licencia de regularización con Resolución Gerencial n.° 062-2015-GDU-MDR de 16 de setiembre de 2015 y Resolución de Licencia de Edificación n.° 22-2015- GDU-MDR de 16 de setiembre de 2015, sin advertir que el contribuyente no efectuó pago alguno de la multa, a pesar de contar con los informes de las áreas especializadas para su otorgamiento, en las cuales se hace referencia al marco normativo que así lo exige, ocasionando el perjuicio económico a la entidad por S/ 109 498, 00.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° ESPECIALISTA LEGAL - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Dicha situación transgredió el artículo 2 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090; artículo 108° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2006-VIVIENDA, referido a edificaciones irregulares y sanciones; literal k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, referido requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales g) e i) del artículo 60° referido a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 332 de 15 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, que establece, *"Supervisar la opinión técnica que emite la Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas respecto a las licencias y habilitación urbana"*, y *"Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes nacionales, regionales y locales referidas a la autorización y control de la ejecución de obras públicas y privadas, así como la correcta utilización de las mismas"*, respectivamente.

Así como, la función prevista en el rubro denominado *"Dirección de Desarrollo Urbano, Cargo: Director del Programa Sectorial I/DDU"*, *Código: 1334-9-1-1-1* del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rimac – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 00383-2005-MDR de 8 de agosto de 2005 **(Apéndice n.° 30)**, que establece *"Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por los departamentos a su cargo"*.

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por César Efraín Chávez Taipe, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **César Efraín Chávez Taipe**, identificado con DNI n.° 42222661, en su calidad de subgerente de Control Urbano y Obras Privadas, del 16 de junio de 2014 al 30 de octubre de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2014-MDR de 16 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 718-2015-MDR de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, se comunicó el pliego de hechos mediante cédulas de notificación n.°s 002 y 004-2023-CG/GRLIM-OCI-MDR, de 18 de mayo de 2023 y 21 de julio de 2023, respectivamente, cargo de notificación; y cédulas de notificación electrónica n.° 000000015 y 000000019-2023-CG/2164, de 13 de julio de 2023 y 21 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 27)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 081-2023-CCHT de 30 de julio de 2023, remitido a la comisión mediante correo electrónico a mhuamani@munirimac.gob.pe, de 30 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Quien a pesar de haber suscrito la liquidación de pago n.° 018-2015-SGCUOP-GDU-MDR, de 24 de abril de 2015, en donde se contempló el pago de la multa por el 10% del valor del tramo de la obra construida sin licencia, previo a la emisión de licencia de regularización, y habiendo suscrito el informe n.° 483-2015-SGCUOP-GDU-MDR de 16 de setiembre de 2015, como área especializada para su otorgamiento, en la cual hace referencia al marco normativo que así lo exige, no advirtió que el contribuyente no efectuó pago alguno de la multa, pese a ello, prosiguió con las gestiones para su otorgamiento sin que corresponda; ocasionando el perjuicio económico a la entidad por S/ 109 498, 00.

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC - V°B° ESPECIALISTA LEGAL - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Dicha situación transgredió el artículo 2 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090; artículo 108° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2006-VIVIENDA, referido a edificaciones irregulares y sanciones; literal k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, referido requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a) y d) del artículo 63° referido a las funciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 332 de 15 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 29**), que establece, *"Controlar el cumplimiento de las leyes nacionales, regionales y locales referidas a la ejecución de obras privadas, así como la correcta utilización de las mismas"*, y *"Ejecutar acciones que permitan el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes nacionales, regionales y locales referidas a autorizar y controlar la ejecución de obras privadas, así como la correcta utilización de las mismas"*, respectivamente.

Así como, la función prevista en el rubro denominado *"Departamento de obras privadas, zonificación y anuncios, Cargo: Especialista administrativo I/Jefe SOPZA", Código: 1334-9-1-4-2* del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rimac – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 00383-2005-MDR de 8 de agosto de 2005 **(Apéndice n.° 30)**, que establece *"Verificar el cumplimiento de disposiciones y procedimientos en su área de competencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por César Efraín Chávez Taipe, en su calidad de subgerente de Control Urbano y Obras Privadas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad, *"Se otorgó licencia de regularización de edificaciones a contribuyente que no efectuó el pago de la multa aplicada por el tramo de la obra construida sin licencia, valorizada en S/ 109 498, 00; ocasionando el perjuicio económico a la entidad por la suma indicada"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital del Rímac, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la información recabada en la Municipalidad Distrital del Rímac, en adelante la "entidad", se evidenció que, un contribuyente venía ejecutando una obra desde el año 2011, sin haber previamente contado con licencia de construcción, cuya obra construida se valorizó en S/1 094 980,00, situación que motivó la aplicación de una multa por parte de la entidad, siendo que, posteriormente el contribuyente, solicitó la regularización de la licencia de edificación por toda la obra valorizada en S/ 8 183 217,92, la misma que le fue otorgada en setiembre del año 2015, sin que haya cancelado la multa aplicada por el tramo de obra construida sin licencia.

 Dicha situación transgredió el artículo 2 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley n.° 29090; artículo 108° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2006-VIVIENDA, referido a edificaciones irregulares y sanciones; literal k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, referido requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/109 498,00.

 Originado por la omisión del gerente de Desarrollo Urbano, periodo 01 de setiembre de 2015 al 30 de octubre de 2015, y la omisión del subgerente de Control Urbano y Obras Privadas, periodo de 16 de junio de 2014 al 19 de setiembre de 2015, quienes tramitaron la solicitud de licencia de regularización de edificación sin tener en cuenta que el expediente no contenía el recibo de pago por la aplicación de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, correspondiente al tramo de la obra ejecutada sin contar previamente con licencia de edificación, pese a hacer referencia al marco normativo aplicable para dicha aprobación.
 (Irregularidad n.° 1)

RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital del Rímac:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 271-2023-DEC/FIP-UNI de 26 de mayo de 2023, recibido el 26 de mayo de 2023, que contiene fotocopia simple del cuaderno de obra: asientos n.°s 01, 02 y 03.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Acta n.° 022-2023/OCI-MDR de 2 de junio de 2023, que contiene:

- Fotocopia simple del Informe de valorización de obra n.° 217-2013-SGCUOP-GDU/MDR de 25 de setiembre de 2013.

- Fotocopia simple del oficio n.° 278-2023-DEC/FIP-UNI de 2 de junio de 2023.
- Fotocopia simple del oficio n.° 163-2023-MDR/OCI de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Acta n.° 022-2023/OCI-MDR de 2 de junio de 2023, que contiene:
- Fotocopia simple de la Resolución de Sanción n.° 006512, n.° 01R de 25 de setiembre de 2013.
- Fotocopia simple del oficio n.° 278-2023-DEC/FIP-UNI de 2 de junio de 2023.
- Fotocopia simple del oficio n.° 163-2023-MDR/OCI de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Ordenanza n.° 234 de 17 de marzo de 2011.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 256-2023-DEC/FIP-UNI de 22 de mayo de 2023, que contiene fotocopia simple de la carta s/n de 3 de febrero de 2014, recibido el 4 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 18 de febrero 2014, recibido la misma fecha.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 11 de abril de 2014, recibido la misma fecha.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe de precalificación n.° 119-2014-RVM-SGCUOP-GDU-MDR de 14 de abril de 2014.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 256-2023-DEC/FIP-UNI de 22 de mayo de 2023, que contiene fotocopia simple de la liquidación de pago n.° 30-2014-SGCUOP-GDU-MDR de 14 de abril de 2014.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Acta n.° 022-2023/OCI-MDR de 2 de junio de 2023, que contiene:
- Fotocopia simple de la carta s/n de 8 de julio de 2014, recibido el 9 de julio de 2014.
- Fotocopia simple del oficio n.° 278-2023-DEC/FIP-UNI de 2 de junio de 2023.
- Fotocopia simple del oficio n.° 163-2023-MDR/OCI de 1 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la liquidación de pago n.° 018-2015-SGCUOP-GDU-MDR de 24 de abril de 2015.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 389-2023-SG-MDR de 11 de mayo de 2023, que contiene fotocopia simple del Informe n.° 483-2015-SGCUOP-GDU-MDR de 16 de setiembre de 2015.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° ESPECIALISTA LEGAL - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 568-2015-MDR de 1 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 422-2014-MDR de 16 de junio de 2014.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 062-2015-GDU-MDR de 16 de setiembre de 2015

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 22-2015-GDU-MDR, con fecha de emisión de 16 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 911-DIGA-2023-UNI de 8 de junio de 2023 que contiene:
- Fotocopia simple del Recibo n.° 0392985.
- Fotocopia simple del Recibo n.° 0082819.
- Fotocopia simple del Recibo n.° 0261353 y Orden de Pago n.° 041224 de 25 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada Oficio n.° 911-DIGA-2023-UNI de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada informe n.° 134-2023-MDR-GAF-SGT de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 139-2023-MDR-GAF-SGT de 9 de junio de 2023, y informe n.° 139-2023-MDR-GAF-SGT de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe n.° 140-2023-MDR-GAF-SGT de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 268-2023-SGCS-GFA-MDR de 7 de junio de 2023 recibido el 8 de junio de 2023, que contiene fotocopia simple del Memorándum n.° 037-2023-SGI-MDR de 2 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 287-2023-SGCS-GFA-MDR de 19 de junio de 2023, recibido el 20 de junio de 2023; que contiene fotocopia simple del Estado de Cuenta al 19 de junio de 2023 – Multas administrativas.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los estados bancarios de la entidad, del periodo 01 de enero de 2011 al 30 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 27:
- Fotocopia autenticada de cédulas de notificación.
- Cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación.
- Fotocopia simple de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades, que han sido remitidos por correo electrónico de 30 de julio de 2023.
- Evaluación de los comentarios y aclaraciones elaboradas por la comisión de control.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 719-2015-MDR de 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 332 de 15 de mayo de 2013.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° ESPECIALISTA LEGAL - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 00383-2005-MDR de 8 de agosto de 2005, que contiene fotocopia simple del Manual de Organización – MOF y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 718-2015-MDR de 30 de octubre de 2015.

Lima, 3 de agosto de 2023.

Betsy Rovalino Paredes
Supervisora

Marisol Huamaní Dueñas
Jefa de Comisión

Betsy Rovalino Paredes
Abogada
CAL n.° 922

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 3 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - Órgano de Control Institucional
V°B°
JEFATURA

Betsy Rovalino Paredes
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital del Rímac

APÉNDICE N° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital del Rímac
EL CAMBIO NO LO HACE UNO, ¡LO HACEMOS TODOS!

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ROVALINO PAREDES Betsy Betsabet FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 04-08-2023 13:06:28 -05:00

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-2164-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de licencia de regularización de edificaciones a contribuyente que no efectuó el pago de la multa aplicada por el tramo de la obra construida sin licencia, valorizada en S/ 109 498, 00; ocasionando el perjuicio económico a la entidad por la suma indicada.	Cesar Efraín Chávez Taipe		Gerente de Desarrollo Urbano	01/09/2015	30/10/2015	D. Leg N° 276 Designación		-	X			
2		Cesar Efraín Chávez Taipe		Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro	16/06/2014	30/10/2015	D. Leg N° 276 Designación		-	X			

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - Órgano de Control Institucional - V°B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - Órgano de Control Institucional - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

020000

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Rímac, 4 de agosto de 2023

OFICIO N° 249-2023-MDR/OCI

Señor:
Néstor Evadio de la Rosa Villegas
Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac
Plaza de Armas S/N
Rímac/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2164-SCE.

REF. : a) Oficio N° 208-2023-MDR/OCI de 26 de junio de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, modificada con Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de licencia de regularización de edificación", periodo de 27 de setiembre de 2011 al 16 de setiembre de 2015, en la Municipalidad Distrital del Rímac, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2164-SCE, denominado "Otorgamiento de cuatro licencias de regularización de edificación", periodo de 27 de setiembre de 2011 al 16 de setiembre de 2015, el cual consta de I tomo, con un total de 459 (Cuatrocientos cincuenta y nueve) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Municipal de la entidad, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROVALINO PAREDES Betsy Betsabet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2023 13:04:25 -05:00

Betsy Rovalino Paredes
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital del Rímac

Firmado digitalmente por ROVALINO PAREDES Betsy Betsabet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2023 13:21:36 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/2164

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 249-2023-MDR/OCI
EMISOR	:	BETSY BETSABET ROVALINO PAREDES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NESTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366613
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	460

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2164-SCE, denominado "Otorgamiento de cuatro licencias de regularización de edificación", periodo de 27 de setiembre de 2011 al 16 de setiembre de 2015, el cual consta de I tomo, con un total de 459 (Cuatrocientos cincuenta y nueve) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 249-2023 [F]
2. INFORME SCE 008-2023[F]
3. APENDICE 1[F]
4. APENDICE 2[F]
5. APÉNDICE 3[F]
6. APÉNDICE 4[F]
7. APÉNDICE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3SDS5MU**

Firmado digitalmente por ROVALINO PAREDES Betsy Betsabet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2023 13:21:36 -05:00

8. APÉNDICE 6[F]

9. APÉNDICE 7[F]

10. APÉNDICE 8[F]

11. APÉNDICE 9[F]

12. APÉNDICE 10[F]

13. APÉNDICE 11[F]

14. APÉNDICE 12[F]

15. APÉNDICE 13[F]

16. APÉNDICE 14[F]

17. APÉNDICE 15[F]

18. APÉNDICE 16[F]

19. APÉNDICE 17[F]

20. APÉNDICE 18[F]

21. APÉNDICE 19[F]

22. APÉNDICE 20[F]

23. APÉNDICE 21[F]

24. APÉNDICE 22[F]

25. APÉNDICE 23[F]

26. APÉNDICE 24[F]

27. APÉNDICE 25[F]

28. APÉNDICE 26[F]

29. APÉNDICE 27[F]

30. APÉNDICE 28[F]

31. APÉNDICE 29[F]

32. APÉNDICE 30[F]

33. APÉNDICE 31[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3SDS5MU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2023 13:22:05 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 249-2023-MDR/OCI
EMISOR	:	BETSY BETSABET ROVALINO PAREDES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NESTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2164-SCE, denominado "Otorgamiento de cuatro licencias de regularización de edificación", periodo de 27 de setiembre de 2011 al 16 de setiembre de 2015, el cual consta de I tomo, con un total de 459 (Cuatrocientos cincuenta y nueve) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2023-CG/2164
2. Oficio 249-2023 [F]
3. INFORME SCE 008-2023[F]
4. APENDICE 1[F]
5. APENDICE 2[F]
6. APÉNDICE 3[F]
7. APÉNDICE 4[F]
8. APÉNDICE 5[F]
9. APÉNDICE 6[F]
10. APÉNDICE 7[F]
11. APÉNDICE 8[F]
12. APÉNDICE 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3TNAUTD**

13. APÉNDICE 10[F]
14. APÉNDICE 11[F]
15. APÉNDICE 12[F]
16. APÉNDICE 13[F]
17. APÉNDICE 14[F]
18. APÉNDICE 15[F]
19. APÉNDICE 16[F]
20. APÉNDICE 17[F]
21. APÉNDICE 18[F]
22. APÉNDICE 19[F]
23. APÉNDICE 20[F]
24. APÉNDICE 21[F]
25. APÉNDICE 22[F]
26. APÉNDICE 23[F]
27. APÉNDICE 24[F]
28. APÉNDICE 25[F]
29. APÉNDICE 26[F]
30. APÉNDICE 27[F]
31. APÉNDICE 28[F]
32. APÉNDICE 29[F]
33. APÉNDICE 30[F]
34. APÉNDICE 31[F]

NOTIFICADOR : BETSY BETSABET ROVALINO PAREDES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3TNAUTD**